

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 88

AÑO: 2021

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: CORDERO, Luis Ariel - Sdor por Departamento Ancasti.

Tipo: LEY
REGULA LAS CONDICIONES DE INSTALACION, HABILITACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS DESTINADOS A

Extracto: LA CRIA, RECRIA O ENGORDE DE FORMA INTENSIVA, DE GANADO BOVINO A
CORRAL (FEED LOT), EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA.-

Fecha: 25 Junio 2021

Hora: 12:37:06.758842



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Junio de 2021



SR. VICEGOBERNADOR
ING. RUBÉN DUSSO
SU DESPACHO:

Quien suscribe la presente, Senador Prof. Luis Ariel Cordero, se dirige a Ud. a los efectos de remitirle para su correspondiente tratamiento, el presente PROYECTO DE LEY, por el cual se regula las condiciones de instalación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos productivos destinados a la cría, recría o engorde de forma intensiva, de ganado bovino a corral (FEED LOT), en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, cuyos fundamentos en este acto se adjuntan. –

Sin otro particular, se despide y le saluda atentamente. –



Prof. LUIS ABIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ART. 1: REGULACION.- La presente ley regula las condiciones de instalación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos productivos destinados a la cría, recría o engorde de forma intensiva, de ganado bovino a corral (FEED LOT), en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ART. 2: DEFINICION.- A los fines de esta ley, entiéndase por establecimiento destinado a la cría, recría o engorde intensivo de bovinos a corral o FEED LOT, toda área de confinamiento donde los vacunos son alimentados forma permanente, con propósitos productivos

Exclúyase de la definición anterior, aquellos encierres de carácter transitorio realizados para promover destetes anticipados por razones de emergencia climática, sanitaria y otros que haya determinado y certificado la Autoridad de Aplicación.

ART. 3: AUTORIDAD DE APLICACION. Designase Autoridad de Aplicación de la presente ley, al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Catamarca o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ART. 4: FUNCIONES.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, tendrá las siguientes funciones:

a) Controlar la instalación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos dedicados al engorde intensivo de ganado bovino a corral de acuerdo a los alcances de esta ley.

b) Dictar la normativa complementaria para el correcto desarrollo de la actividad de producción intensiva de bovinos a corral.

c) Receptar y resolver, conforme a derecho, las denuncias sobre el funcionamiento de los establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral en todo el territorio provincial.

d) Realizar, en forma conjunta con otros organismos dependientes de Poder Ejecutivo Provincial, auditorías ambientales a fin de comprobar el funcionamiento correcto de los Feed Lot.





ART. 9: ZONAS CRITICAS.- La autoridad de aplicación podrá declarar zonas críticas de alto riesgo ambiental a las áreas donde exista peligro de afectar negativamente a poblaciones, vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas y lagos. La misma determinará los casos e identificará las zonas críticas donde no podrán llevarse a cabo estos emprendimientos.

ART. 10: REGISTRO.- Créase el "Registro Provincial de Habilitaciones de Establecimientos de Engorde Intensivo de Ganado Bovino a Corral" en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Catamarca, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los establecimientos alcanzados por la presente ley, conforme a lo que fije su reglamentación.

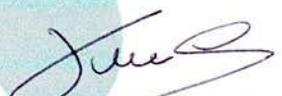
ART. 11: CERTIFICACION.- La Autoridad de Aplicación otorgará una certificación de calidad para todos aquellos establecimientos de engorde intensivo de ganado bovino a corral, que cumplan con los parámetros de gestión ambiental determinados por la normativa vigente.-

ART. 12: SANCIONES.- Sin perjuicio de las sanciones previstas por la normativa vigente en la Provincia de Catamarca, los titulares de los establecimientos dedicados al engorde intensivo de ganados bovinos a corral que violaren las disposiciones establecidas por la presente ley, de su reglamentación y las disposiciones complementarias, serán sancionados con las penalidades que a continuación se expresan, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento.
- b) La suspensión inmediata de cualquier tipo de régimen de promoción, estímulo o beneficio a la producción efectuada por el Estado Provincial.
- c) Multa.
- d) Inhabilitación del establecimiento.
- e) Clausura del establecimiento.

ART. 13: De forma.-




Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA



e) Celebrar convenios con los Municipios, a fin de cumplimentar los fines determinados en la presente normativa.

ART. 5: REGLAMENTACION. - La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley, dentro del plazo de 180 días de su entrada en vigencia.

ART. 6: OBJETIVOS.- Son objetivos de la presente Ley, regular el funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo 1° a los efectos de proteger la integridad psicofísica humana, el medio ambiente y los recursos naturales, mediante la preservación de la calidad de los alimentos generados, respetando la sanidad y los principios generales de bienestar animal.

ART. 7: HABILITACION.- Los establecimientos alcanzados por la presente ley, no podrán funcionar sin la previa habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberán contar, con:

- a) Habilitación vigente para la radicación del establecimiento, expedido por el Municipio pertinente.
- b) Aprobación del estudio de Impacto Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- c) Las condiciones de infraestructura, seguridad y sanidad mínimas, las cuales serán fijadas por la Autoridad de Aplicación.

ART. 8: IMPACTO AMBIENTAL.- el estudio de Impacto Ambiental deberá incluir de manera específica:

- a) La realización de una línea de base ambiental, social y biológica del área de influencia.
- b) La designación de un responsable técnico medio ambiental del establecimiento, el cual deberá ser un profesional matriculado en la materia.
- c) La confección de un plano y memoria descriptiva de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca superficial y subterránea que puede afectarse.
- d) La realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subterráneos (mapas equipotenciales).
- e) La presentación de un Plan de Mitigación de Impacto Ambiental.
- f) La presentación de un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.
- g) La descripción de los Planes de Contingencia y Cese de la Actividad.
- h) La realización de un Plan Integral de Gestión de Residuos, de plagas o vectores, de excretas, de residuos peligrosos y de animales muertos.



FUNDAMENTOS

SR. PRESIDNETE, SRES. SENADORES.

A lo largo de estos últimos años, la actividad agro ganadera ha ido evolucionando considerablemente. A raíz de ello, el tradicional sistema de extensiva, ha dejado paso al avance de una nueva forma de producción, que permite la utilización de menores cantidades de hectáreas, una mayor cantidad de producto, un menor gasto y en el menor tiempo posibles.

Es así como surge una nueva forma de producción conocida popularmente FEED LOT (LOTE U HOTEL DE ALIMENTACION), que es una tecnología de producción de carne en donde los animales se encuentran en corrales, bajo un control sanitario y nutricional, procurándose que la alimentación sea la más ajustada posible para producir la mayor cantidad de carne posible en el menor tiempo y al menor costo.

En este tipo de sistema, una vez que el vacuno vivo ha obtenido un peso determinado, ya se encuentra listo para ser enviado a la faena.

Estos establecimientos generan importantes ganancias y es una buena forma de proyectos de inversión, porque es una alternativa rápida e indiscutible de producción, además de generar importantes ventajas como ser la reducción de la carga de animales grandes y permitir la entrada de un nuevo grupo de animales, haciendo el sistema de pasturas más eficiente.

Nuestro País, particularmente gracias a las regiones ganaderas por excelencia, ya se encuentra compitiendo a nivel mundial, en el campo de la ganadería intensiva.

Sin embargo, el sistema de FEED LOT ha generado algunos inconvenientes normativos (al carecer prácticamente de regulación en nuestra provincia), como así también desde el punto de vista de la sustentabilidad ambiental.

En este sentido, las problemáticas que se han desarrollado particularmente a raíz del impacto ambiental son las siguientes: malos olores, alta concentración de Estiércol, reproducción de moscas en enormes cantidades y otras alimañas, emisión de amoniaco, posibilidad de contaminación de los cursos de agua y de las napas de agua, vertido de efluentes sin tratamiento previo, entre otras.





Por ello, y ante estos inconvenientes, es fácilmente apreciable la necesidad de una norma que regule de forma integral, las condiciones de instalación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos productivos destinados a la cría, recría o engorde de forma intensiva, de ganado bovino a corral (FEED LOT), a los fines de por un lado garantizar el derecho de los productores a acceder a este novedoso sistema y por otro lado resguardar los derechos de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.




Prof. **LUIS ARIEL CORDERO**
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA